

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6497 de 19 de abril de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0010233

Doctor
MANOLO GAONA GARCIA
Apoderado
Maira Liyeth Benavides Ospina

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetado doctor Gaona García,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0010233 con fecha de presentación 2 de agosto de 2021, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio No. 19045 de 24 de noviembre de 2022, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 10 de enero de 2023 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, posteriormente el 16 de enero de 2023 radicarón una modificación al pliego reivindicatorio, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron cambios relacionados a: *"Una banda (3) ubicada en la parte posterior del brasier (B), la banda (3) pasa a través del herraje de abrochar Z (1) y del tensor (2), dicha banda (3), con lo anterior se forma un tensor que se ajusta a lo ancho de la espalda. Un busto embonado (4) con su base unida a la banda (3) y esta al tensor (2) en el lado posterior derecho del brasier (B), y en lado posterior izquierdo de dicho brasier (B) la base del busto (4) va unida al herraje de abrochar Z (1). En el busto (4) se ubican las copas (5)"*, características que fueron extraídos de los dibujos y la descripción, obligando a la realización de una nueva búsqueda en el estado de la técnica, dado que esta materia no había sido objeto de estudio de manera previa.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

